



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2019-00078-00
DEMANDANTE: FERNER PARRADO ROJAS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En firme la decisión que resolvió las pruebas del proceso y de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, **se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada**, dado que se trata de un asunto de puro derecho, no hay pruebas por practicar y las pruebas solicitadas por las partes son únicamente las documentales aportadas con la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado continúa con la etapa procesal subsiguiente:

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Una vez revisada la demanda y pese a que no fue contestada, el Despacho fija el litigio, para que sean excluidos del debate, los siguientes hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe respaldo en las pruebas ya obrantes:

Hecho 1: El señor Ferney Parrado Rojas ingresó a laborar a la Fiscalía General de la Nación el día 06 de julio de 2005, desempeñándose para la fecha de presentación de la demanda en el cargo de Técnico Investigador II (Pág. 92 archivo Tyba 50001333300820190007800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_18-08-2020 1.40.17 P.M..PDF)

Hecho 4: El Gobierno Nacional suscribió el acta de acuerdo del 06 de noviembre de 2012 con los representantes de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, en cuyo numeral primero reconoce a favor de estos, el derecho a tener una nivelación en la remuneración en los términos de la Ley 4ª de 1992 (Pág. 44-51 archivo Tyba 50001333300820190007800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_18-08-2020 1.40.17 P.M..PDF)

Hecho 8: El 27 de diciembre de 2017, mediante apoderado judicial, el señor Ferney Parrado Rojas solicitó a la Fiscalía General de la Nación, que se reconociera a su favor la bonificación judicial, como retribución directa por sus servicios prestados, como factor salarial para todos los efectos legales, y, en consecuencia se ordene la reliquidación y pago debidamente indexado de todas las primas y prestaciones causadas y que se causen a futuro. (Pág. 66-71 archivo Tyba 50001333300820190007800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_18-08-2020 1.40.17 P.M..PDF)

Hecho 9: Mediante oficio No. 30900-050 del 09 de febrero de 2018, expedido por el subdirector Regional de Apoyo – Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación, se denegó la solicitud del demandante. (Pág. 72-78 archivo Tyba 50001333300820190007800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_18-08-2020 1.40.17 P.M..PDF)

Hecho 10: Contra la decisión anterior, el apoderado del demandante formuló recurso de apelación el día 14 de febrero de 2018 y mediante Resolución No. 2-1165 del 23 de abril de 2018, expedida por el subdirector de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, se confirmó en todas sus partes la decisión inicial (Pág. 79-90 archivo Tyba 50001333300820190007800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_18-08-2020 1.40.17 P.M..PDF)

Se indica a las partes que el problema jurídico se centrará en resolver si los actos administrativos acusados están viciados de nulidad por infracción a las normas en que debían fundarse. Para ello, se deberá establecer si el demandante, en su condición de servidor de la Fiscalía General de la Nación, tiene derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión como factor salarial de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto No. 0382 del 2013, desde 1° de enero de 2013 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda.

En firme esta providencia, vuelva el expediente al despacho para impartir el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

DLC

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2522bc6e470d2ac9bb7948d45940e7aaf508ce5c566ef00b48e83ee7486b319**

Documento generado en 26/04/2022 11:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>